



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032019-001

Naturaleza: OIB-PBA-BUP

Imputado: WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO

## NOTIFICACION POR AVISO

en virtud de lo que establece el artículo 69° de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> toda vez que no se logró la notificación personal del contenido de la resolución 001 del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la cual formula cargos en contra del señor **WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.310.442, por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano, se procederá a notificar dicho contenido a través del presente aviso anexando copia íntegra de la decisión<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la notificación del contenido de la resolución de forma personal no se surtió debido a la devolución de la citación enviada a la dirección suministrada por el registro mercantil anexo al expediente, por traslado, certificado por el servicio postal a través de guía de devolución 2031401842 de Servientrega, se procederá a enviarlo a la correspondencia electrónica suministrada en el registro el cual corresponde a: [elquindueque0609@hotmail.com](mailto:elquindueque0609@hotmail.com)

Para todos los efectos se envía el presente aviso a través de los medios dispuestos por la Dirección General Marítima con el fin de que se notifique el contenido de la decisión que vincula al señor antes identificado a la investigación sancionatoria administrativa por la presunta ocupación indebida sobre un terreno que presenta características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, afectado jurídicamente como bien de uso público, en el sector del muelle, en el municipio de Puerto Colombia del departamento del Atlántico., poniendo de presente que la notificación se surtirá al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Se anexa resolución.

CPS Isael Jr. Barros Tejada  
Abogado Asesor

En Barranquilla a los veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Anexo:

1. dos (2) folios oficio seguidos en ambas caras.

<sup>1</sup> Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<sup>2</sup> Resolución 001 de del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)





la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032019-001  
Naturaleza: OIB-PBA-BUP  
Imputado: WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO

- Resolución 0001 del 26 de marzo de 2019 -

Barranquilla, Atlántico.

“Por medio de la cual se Inicia Investigación Administrativa y formulan cargos a través del proceso sancionatorio administrativo por la presunta Ocupación y Construcción Indebida sin permiso de autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de Uso Público en contra del señor WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO”

### COMPETENCIA

En virtud de lo que establece el numeral 8° y 18° del artículo 3° del Decreto Ley 2324<sup>1</sup> de 1984, en concordancia con lo que dispone los numerales 21°, 26° y 27° del artículo 5° IBIDEM<sup>2</sup>, y el artículo 3° Decreto 5057 de 2009<sup>3</sup> ésta Autoridad Marítima en ejercicio de sus funciones legales posee jurisdicción, controla, coordina y administra las extensiones de terrenos con características técnicas de Playa Marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público tal como lo dicta el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 664° y subsiguientes de la Ley 84 de 1973<sup>4</sup> desarrollado por la alta jurisprudencia nacional<sup>5</sup>.

Especialmente corresponde a la Dirección General Marítima “adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, e imponer las sanciones correspondientes.

### ANTECEDENTES

Mediante informe de inspección N° 001 suscrito el día nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Área de Litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto, llevó a cabo inspección el sector del municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, encontrando construcción en material fijo levantado sobre terrenos de características técnicas playa marítima, baja mar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, sin ningún tipo de autorización de autoridad competente.

<sup>1</sup> Para los efectos del presente Decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con: (...) La utilización, protección y preservación de los litorales (...) La administración y desarrollo de la zona costera

<sup>2</sup> La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones: (...) Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes. (Nota: La Corte Constitucional declaró exequible este numeral en la Sentencia C-212 del 28 de abril de 1994, salvo las expresiones resaltadas, las cuales fueron declaradas inexecutable en la misma Sentencia.)

<sup>3</sup> funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes (...) Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, los accidentes y siniestros marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, así como también controlar la administración de bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer funciones relacionadas con el artículo 110° del Decreto-Ley 2150 de 1995°.

<sup>4</sup> se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

<sup>5</sup> Concepto de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 RAD: 11001-03-06-000-2010-00071



la seguridad  
es de todos

Ministerio de  
Defensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032019-001  
Naturaleza: OIB-PBA-BUP  
Imputado: WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO

*i. Descripción de la ocupación*

Consiste la ocupación en una mejora sobre 335,78 mts<sup>2</sup> georreferenciada en las siguientes coordenadas:

FID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
0	903499,253	1707154,087	10°59'20,255" N	74°57'37,587 W
1	903506,294	1707168,484	10°59'20,724" N	74°57'37,357" W
2	903515,157	1707161,898	10°59'20,511" N	74°57'37,064" W
3	903522,604	1707154,966	10°59'20,286" N	74°57'36,818 W
4	903527,0896	1709152,351	10°59'20,201" N	74°57'36,670 W
5	903527,0896	170715,351	10°59'20,201" N	74°57'36,670" W

*ii. Individualización del Ocupante*

el polígono antes georreferenciado es ocupado indebidamente presuntamente por el señor **WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.310.442, vecino del municipio de Puerto Colombia

*iii. Enunciación de la norma vulnerada a través de cargos*

*Cargo único*

Artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano<sup>6</sup>

"Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión".

*iv. Adecuación de la conducta al cargo imputado*

Es la Autoridad Marítima Colombiana, en virtud de lo que establece el numeral 21° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la única entidad establecida para otorgar permisos en aguas, terrenos de baja mar y demás bienes de uso público de su jurisdicción, por ende la construcción de la estructura comentada, sin la debida autorización de la Dirección General Marítima, a través de la concesión marítima, perturba, de forma irrazonable y no controlada, el goce y aprovechamiento de los recursos que conforman el dominio público marítimo, y podría amenazar interés estratégico relativos a la defensa y protección de la soberanía nacional.

*v. Posibles consecuencias de la declaratoria de responsabilidad administrativa derivadas de la probada adecuación de la conducta al cargo imputado.*

En el evento que se configure alguna responsabilidad, el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 79° señala.

**ARTICULO 79.-INFRACCIONES:** Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión".

<sup>6</sup> ARTICULO 679: Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad, competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la unión.



Expediente: 13032019-001  
Naturaleza: OIB-PBA-BUP  
Imputado: WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima y de Marina Mercante son las establecidas en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984 que se cita a continuación:

**ARTICULO 80.-SANCIONES:** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, General Marítima y Portuaria.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares".

vi. Hallazgos:

- Informe de inspección número 001 del 09 de enero de 2019
- Oficio 13201900025-MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 14 de enero de 2019
- Mapa temático número CP03-0001-ALITMA-613 del 10 de enero de 2019
- 1 folio con registro fotográfico de la ocupación
- Folios de matrícula inmobiliaria 040-367419; 040-367420; 040-390574; 040-399515; 040-421894; 040-454881
- Certificado de existencia y representación legal AMTUP de NIT 900.354.445-8 Y de persona natural

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla

**RESUELVE**

**PRIMERO: FORMULAR** cargos contra el señor **WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.310.442, por la presunta violación al artículo 679° de la Ley 84 de 1873- Código Civil Colombiano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Barranquilla

Expediente: 13032019-001  
Naturaleza: OIB-PBA-BUP  
Imputado: WILMAN JOVANNY SERNA GIRALDO

**SEGUNDO: CONCEDER** al imputado un plazo de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47° de la ley 1437 de 2011,

**PARAGRAFO:** El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 N° 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

**TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas los hallazgos relacionados en la parte motiva de esta resolución.

**CUARTO: PREVENIR** al investigado a revisar regularmente las listas y estados que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
Barranquilla, Atlántico.

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**  
Capitán de Puerto de Barranquilla